Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 26/05/2025 10:12:11

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 26 de Mayo del 2025

INFORME N° 1256-2025-MTC/16.02

A : **MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera, presentada por la empresa **NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.**

Referencia : Solicitud S/N con Hoja de Ruta (HR) N° E-043017-2025

Tenemos a bien dirigirnos a usted con relación al asunto y a la referencia indicada, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Formulario 001/16 (HR N° T-274874-2024) de fecha 31 de mayo de 2024, la empresa **NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Mesa de Partes (MP) del MTC —*para su revisión y, de ser el caso, su aprobación*— un ejemplar digital del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera (en adelante, **el Plan de Contingencia**).

1.2. Mediante Oficio N° 2470-2024-MTC/16 de fecha 16 de agosto de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 1874-2024-MTC/16.02, el cual concluye que el Plan de Contingencia presenta siete (07) observaciones; y, a su vez, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles —*contados a partir del día hábil siguiente de notificado el citado oficio*— para absolver las observaciones formuladas.

1.3. Mediante Solicitud S/N (HR N° E-503989-2024) de fecha 18 de octubre de 2024, el administrado presentó a la DGAAM, a través de MP del MTC, el levantamiento de observaciones, para la evaluación correspondiente.

1.4. Mediante Oficio N° 4235-2024-MTC/16 de fecha 17 de diciembre de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 3286-2024-MTC/16.02, el cual concluye que persisten tres (03) observaciones en el Plan de Contingencia; por lo que, se le otorga por última vez un plazo máximo de diez (10) días hábiles —*contados a partir del día hábil siguiente de notificado el citado oficio*— para absolver las observaciones persistentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

1.5. Mediante Solicitud S/N (HR N° E-043017-2025) de fecha 29 de enero de 2025, el administrado presentó a la DGAAM, a través de MP del MTC, el levantamiento de observaciones persistentes, para la evaluación correspondiente.

1.6. Mediante Solicitud S/N (HR N° E-193245-2025) de fecha 30 de abril de 2025, el administrado presentó a la DGAAM, a través de MP del MTC, información complementaria al levantamiento de observaciones persistentes y solicitó la aprobación del Plan de Contingencia.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

2.2. Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.

2.3. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

2.4. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.5. Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2.6. Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

2.7. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.9. Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.10. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.11. Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los *"Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*", y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 694-2021-MTC/16.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

III. ANÁLISIS

➢ ASPECTOS NORMATIVOS

3.1. Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC (en adelante, **ROF del MTC**), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

3.2. En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y **servicios de transportes**, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente[1].

3.3. Ahora bien, para el ejercicio de sus funciones, la DGAAM cuenta, según el artículo 136 del ROF del MTC, con dos unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) y la **Dirección de Evaluación Ambiental (DEA)** [2], siendo esta última la unidad orgánica encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, **planes**, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes.

3.4. En cuanto a la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

---

[1] **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
*"**Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales***
La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes".

[2] **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
*"**Artículo 139.- Dirección de Evaluación Ambiental***
La Dirección de Evaluación Ambiental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

3.5. Así, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que, en aplicación del principio de prevención, **la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental**. Asimismo, el artículo 17 señala que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los **Planes de Contingencia**. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

3.6. Dicho esto, mediante Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y su Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (en adelante, **RNTTMRP**), tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los **principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad**.

3.7. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, **incluido el transporte**.

3.8. Al respecto, el artículo 22 del RNTTMRP, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, **el plan de contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC**; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros requisitos.

3.9. Sobre esto último, es pertinente precisar que, respecto del **servicio de transporte**, el numeral 28 del artículo 5 del RNTTMRP lo define como aquel que se presta a terceros a cambio de una retribución, pudiendo comprender las actividades de carga, estiba, manipulación y descarga de materiales y/o residuos peligrosos. Del mismo modo, el numeral 13 del referido artículo 5 define que la **empresa prestadora de servicio de transporte** es aquella persona jurídica **registrada y autorizada** para realizar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.

3.10. Por otro lado, en lo que respecta a la elaboración del Plan de Contingencia, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los *"Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 (en adelante, **los Lineamientos**), en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.

3.11. En cuanto a los aspectos procedimentales, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se establecen los requisitos para el procedimiento denominado: *"DGAAM-003: Aprobación de planes de contingencia para el transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes"*, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 22 del RNTTMRP[3].

Al respecto, el administrado ha presentado los siguientes requisitos:

i. Formulario 001/16 de fecha 31 de mayo de 2025, firmado por JUAN JOSE CAMPOS ARZAPALO, en calidad de representante legal de la empresa **NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.**, solicitando la aprobación del Plan de Contingencia.

ii. Un (01) ejemplar del Plan de Contingencia, foliado y suscrito por el ingeniero MIGUEL ANGEL JAUREGUI URIBE con Registro C.I.P. N° 42983; quien se encargó de su elaboración.

iii. Comprobante de pago de fecha 31 de mayo de 2024 con Número de Operación: 015577-0, por un monto de S/ 622.40 (*por concepto de Aprobación de Planes de Contingencia para el Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos en el Sector Transportes*), por derecho de tramitación.

Cabe precisar que, de la revisión al Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENAT) del MTC, se aprecia que la empresa **NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.** cuenta con la Resolución Directoral N° 3408-2021-MTC/17.02 de fecha 10 de agosto de 2021, la cual le otorga el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, emitida por la Dirección de Servicios de

[3] **Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.**
*"**Artículo 22.- Del plan de contingencia***
(…)
3. Cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiéndose presentar para el efecto lo siguiente:
a) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Socio-Ambientales, indicando la razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyente y domicilio; el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial;
b) Dos (02) ejemplares originales del plan de contingencia suscrito por quien lo elaboró, quien deberá contar con la habilitación del Colegio Profesional correspondiente;
c) Un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800x600 píxeles, con el contenido del plan de contingencia y;
d) Constancia de pago por derecho de trámite cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

Transporte Terrestre (DSTT) de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte (DGAT) del MTC, por un periodo de cinco (05) años; acreditándose así la **condición de empresa transportista registrada y autorizada para realizar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera**.

3.12. Por todo lo antes expuesto, en el presente caso, se realizó la verificación correspondiente teniendo en cuenta tres aspectos: ***i)*** Las competencias de la DGAAM establecidas en el ROF del MTC y el numeral 3 del artículo 22 del RNTTMRP; ***ii)*** Los requisitos del TUPA del MTC, en concordancia con el numeral 3 del artículo 22 del RNTTMRP; y, ***iii)*** Los Lineamientos.

3.13. Es importante indicar que, en concordancia con el *Principio de Presunción de Veracidad*, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el MTC tienen el carácter de declaración jurada[4]. En ese sentido, se presume que toda la información vertida en el Plan de Contingencia por parte del administrado cuenta con dicho carácter; por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido Plan, se tiene los siguientes aspectos técnicos:

- **ASPECTOS TÉCNICOS**

Contenido del Plan de Contingencia

Datos generales de la empresa

3.14. En el Plan de Contingencia se presenta los datos generales de acuerdo con el FORMATO N° 01 de los Lineamientos, el cual se muestra a continuación:

FORMATO N° 01: DATOS GENERALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Denominación o Razón Social	NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.
Domicilio fiscal	Mz. Q Lt. 1 Urb. Terrazas de Caraponguillo, II Etapa, Lima – Lima – Lurigancho
Teléfono y/o fax	(01) 403-6748
Correo electrónico	wcampos@transfor.pe, transfor.eirl@hotmail.com

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"TÍTULO PRELIMINAR
(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
	ncampos@transfor.pe
Número RUC	20536066102
Nombre del representante legal	JUAN JOSE CAMPOS ARZAPALO
Número de Resolución Directoral de Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, emitida por la DSTT de la DGAT y fecha de aprobación	Resolución Directoral N° 3408-2021-MTC/17.02 de fecha 10 de agosto de 2021
Nombre del profesional que elabora el Plan de Contingencia / Número de Registro del Colegio Profesional	Ing. MIGUEL ANGEL JAUREGUI URIBE con Registro C.I.P. N° 42983
Persona o Unidad Responsable de Ejecutar el Plan de Contingencia	JUAN JOSE CAMPOS ARZAPALO

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.

3.15. El administrado ha presentado en el Plan de Contingencia, una relación de tres (03) unidades vehiculares para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, las mismas que se encuentran debidamente habilitadas para desarrollar dicho servicio. No obstante, la unidad vehicular con placa de rodaje **ALY-771** no se encuentra asegurada en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 340090397 (vigente desde el 08.03.2025 al 08.03.2026), única póliza adjunta al presente procedimiento, no cumpliéndose con lo dispuesto en los Lineamientos y el RNTTMRP; por lo tanto, dicha unidad no será considerada en el presente procedimiento.

Sin perjuicio de ello, las dos (02) unidades vehiculares restantes (**BFK-937** y **D2G-981**) se encuentran aseguradas por la referida póliza y habilitadas para realizar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, esto último conforme a la autorización emitida mediante Resolución Directoral N° 3408-2021-MTC/17.02 y Resolución Directoral N° 4862-2024-MTC/17.02.

En ese sentido, el listado (**actualizado**) de unidades vehiculares y/o de carga habilitadas y aseguradas por una póliza de seguro de responsabilidad civil para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, se encuentra señalado en el **Anexo N° 2** del presente informe.

Cabe señalar que, el administrado podrá solicitar a la DGAAM, la inclusión de la unidad vehicular no considerada al Plan de Contingencia aprobado, mediante la presentación de una petición administrativa, previamente acreditando que la unidad se encuentre **habilitada** para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera y **asegurada** por una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños por el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, además de otros aspectos señalados en los Lineamientos.

3.16. Por otro lado, el administrado ha presentado la relación de conductores con licencia de categoría especial A-4 para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, la misma que se muestra en el **Anexo N° 3** del presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

Descripción de los materiales peligrosos a transportar

3.17. En la página 08 del Plan de Contingencia, se consigna la lista de materiales peligrosos que se proyectan transportar, según el FORMATO N° 05 de los Lineamientos. Asimismo, se adjunta las hojas de seguridad (MSDS) en español donde se indica el nombre, el código ONU y la clase de cada material peligroso.

3.18. Del mismo modo, en la página 09 del Plan de Contingencia, se presenta el Cuadro de Compatibilidad de materiales peligrosos para el transporte terrestre, acorde a la clase de los materiales que ha declarado transportar, teniendo en cuenta lo establecido en la Guía de Respuesta en caso de Emergencia (GRE)[5].

En tal sentido, el listado de materiales peligrosos a transportar se encuentra contenido en el **Anexo N° 4** del presente informe.

Identificación de los peligros y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales peligrosos

3.19. En el Plan de Contingencia se ha presentado un listado de rutas por donde el administrado planea transportar los materiales peligrosos, precisando el nombre de la provincia, distrito o localidad, el cual se consigna en la página 10 del referido Plan y se indica en el **Anexo N° 5** del presente informe.

3.20. De las rutas propuestas, se ha identificado las zonas críticas por donde realizará las actividades de carga, transporte y descarga de los materiales peligrosos, según el FORMATO N° 02 de los Lineamientos. Asimismo, una vez identificadas estas zonas, el administrado evaluó los peligros y potenciales riesgos, estableciendo para ello sus respectivas medidas de prevención, control, mitigación, entre otras, según el FORMATO N° 03 de los Lineamientos. Dichas matrices figuran entre las páginas 11 al 55 del Plan de Contingencia.

3.21. Por otro lado, es pertinente señalar que, el representante legal de la empresa **NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.** presenta la Declaración Jurada (FORMATO N° 04 de los Lineamientos), respecto a tener conocimiento de las restricciones en cuanto a las disposiciones nacionales, regionales y locales sobre circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, y zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas. Página 56 del Plan de Contingencia.

Planificación de las acciones

3.22. En el Plan de Contingencia se presenta el Organigrama de funciones de forma gráfica indicando la coordinación y atención de emergencia (cargos y responsabilidades de los actores involucrados) en la activación del referido Plan. Figura en la página 57 del Plan.

[5] La GRE proporciona procedimientos esenciales para responder a incidentes que involucran materiales peligrosos, asegurando una respuesta rápida y efectiva para minimizar riesgos a la salud y el medio ambiente. Por lo tanto, es fundamental seguir dichas pautas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

3.23. Asimismo, se presenta el Diagrama de Flujo del Sistema de Comunicación para la activación del Plan de Contingencia, incluyendo los números telefónicos de los principales actores involucrados (internos y externos). Figura en la página 61 del Plan.

3.24. Del mismo modo, en el Plan de Contingencia se presenta los siguientes procedimientos y cronogramas:

- Procedimientos donde se detallen las acciones y actividades de prevención (antes de la emergencia); respuesta (durante la emergencia); y, mitigación (posterior a la emergencia), considerando los riesgos identificados en el Capítulo III. Página 71 a 101 del Plan.
- Cronograma de inspección y mantenimiento de sus equipos de emergencia (periodo de revisión y responsable) y la frecuencia de inspección técnica de los vehículos (periodo de revisión y responsable). Página 108 del Plan.
- Programación Anual de Capacitación y Simulacros para todo el personal de la organización (gerencia, funcionarios y otros actores involucrados), donde se indica: nombre del curso (breve descripción y a que acciones de prevención y mitigación ante eventos de emergencia corresponde), frecuencia, horas de duración, participantes, las posibles fechas de las capacitaciones y el lugar. Figura entre las páginas 64 a 66 del Plan.
- Para la adecuada planificación de acciones, el administrado cuenta con una adecuada logística y equipamiento (kits de emergencia e indumentarias de protección personal, entre otros), a fin de afrontar una emergencia ambiental en caso de derrames, incendios u otras eventualidades y Guía de Respuesta en caso de Emergencia. Asimismo, se evidencia mediante fotografías el equipamiento de emergencia y su ubicación en las unidades vehiculares. Figura en las páginas 106 a 107 y de la 330 a la 334 del Plan.

<u>Ejecución del Plan de Contingencia</u>

3.25. El administrado describe las acciones de Ejecución del Plan de Contingencia, entre las páginas 110 y 115. En caso de la ocurrencia de una emergencia la empresa indica que:

- Ejecutará el Plan de Contingencia con la finalidad de mitigar los impactos generados a la salud y al ambiente.
- Dará cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del RNTTMRP (Formato N° 06-A de los Lineamientos).
- Implementará acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.
- Elaborará y presentará a la DGAAM, posteriormente al suceso, el informe final del suceso producido durante la carga, transporte y/o descarga de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 71 del RNTTMRP. El informe Final contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (Formato N° 06-B de los Lineamientos).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

Anexos del Plan de Contingencia

3.26. Como adjuntos al Plan de Contingencia, se presentan los siguientes documentos:

- Anexo 1. Directorio para Comunicaciones de Emergencia. Página 116.
- Anexo 2. Informes de Reporte. Página 121.
- Anexo 3. Glosario de Términos. Página 124.
- Anexo 4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil[6]. Página 127.
- Anexo 5. Mapas Viales. Página 146.
- Anexo 6. Resolución Directoral MTC. Página 151.
- Anexo 7. Hoja de Seguridad (MSDS) de los materiales peligrosos. Página 154
- Anexo 8. Instructivos para el Desarrollo de la Matriz de Evaluación y Control de Riesgos. Página 329.
- Anexo 9. Equipos de Seguridad y Emergencia. Página 330.
- Anexo 10. Habilidad del profesional que elaboró el Plan de Contingencia. Página 335.
- Anexo 11. Licencia Especial de Conductores y Constancias de Capacitación. Página 336.

Evaluación de la DEA al Plan de Contingencia presentado por el administrado

3.27. De la evaluación realizada al Plan de Contingencia, el administrado ha cumplido con remitir la información relacionada a los rubros: a) datos generales de la empresa, b) descripción de los materiales peligrosos, c) identificación de los peligrosos y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales peligrosos, d) planificación de las acciones, e) ejecución del plan de contingencia, y, f) anexos, establecidos en los Lineamientos y los aspectos mínimos regulados en el RNTTMRP.

3.28. Por lo antes señalado, de conformidad con el RNTTMRP, en concordancia con los Lineamientos, y el TUPA del MTC, se considera **conforme** la aprobación del mencionado Plan de contingencia; en consecuencia, resulta procedente se emita la resolución directoral correspondiente.

3.29. En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte del administrado tiene carácter de declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444.

3.30. La DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas ambientales y/o acciones propuestas en el Plan de Contingencia, en concordancia con los materiales peligrosos, rutas de transporte identificadas con las posibles ocurrencias de una

[6] Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 340090397 de la compañía *LA POSITIVA SEGUROS* (vigente hasta el 08/03/2026), que asegura a la empresa **NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.** y a la unidad vehicular y de carga descritas en el Anexo N° 2 del presente informe; encontrándose dicha póliza acorde al artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. La referida póliza fue presentada mediante HR N° E-193245-2025 (como información complementaria al Plan de Contingencia).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

emergencia, vehículos y conductores declarados en el Plan de Contingencia. Por su parte, el administrado se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dichas funciones.

3.31. De suscitarse un accidente durante la operación de transporte terrestre de materiales peligrosos, el administrado y en su caso, el remitente de los materiales peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del RNTTMRP y a las actividades contempladas en su Plan de Contingencia, debe desarrollar las siguientes acciones:

a) Ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia con la finalidad de prevenir, controlar y/o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.

b) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM del MTC al correo electrónico **consultasdgaam@mtc.gob.pe** y/o teléfono **01-6157800 Anexo 3408**; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar por Mesa de Partes del MTC un Informe de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al FORMATO N° 06-A de los Lineamientos.

c) Implementar acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.

d) En el plazo de siete (07) días hábiles de ocurrido el accidente, presentar a la DGAAM del MTC, a través de Mesa de Partes del MTC, el Informe Final, que contemple las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (de acuerdo al Formato N° 06-B de los Lineamientos). Las acciones de limpieza, remediación y otras acciones que conlleven a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, se verificará a través de las supervisiones especiales que la DGAAM – MTC programe, de conformidad con las funciones establecidas en el ROF del MTC.

3.32. Es pertinente señalar que **el Plan de Contingencia debe ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación del mismo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.

3.33. El titular del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos para la **modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención** deberá presentar una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la DGAAM, conforme lo señala el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, que modifica la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los "*Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos".*

3.34. Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, **en caso suceda un accidente durante el**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Ministerio de Salud (MINSA), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopte las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencia por parte del administrado.

3.35. La aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y/o Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil (SUCAMEC); asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, entre otras disposiciones normativas que resulten aplicables, según corresponda.

3.36. Del mismo modo, la aprobación del Plan de Contingencia presentado por el administrado no ampara aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), de conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del RNTTMRP, incorporada mediante Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

3.37. Cabe precisar que el administrado, **durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguro vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga**, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del RNTTMRP.

3.38. Finalmente, la responsabilidad y debida diligencia para la implementación del Plan de Contingencia, **corresponde al administrado**, debiendo garantizar la ejecución oportuna y eficiente de las medidas y/o acciones respectivas para evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; antes, durante y después de un evento de emergencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLAN DE CONTINGENCIA

Luego del análisis de la información presentada por el administrado, se concluye que las observaciones persistentes remitidas mediante Oficio N° 4235-2024-MTC/16 y sustentadas en el Informe N° 3286-2024-MTC/16.02, han sido subsanadas, tal como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente informe.

V. CONCLUSIONES

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada, se concluye que la unidad vehicular propuesta con placa de rodaje ALY-771, no será considerada en el presente procedimiento, al no encontrarse asegurada en una póliza de seguro de responsabilidad civil, conforme a lo señalado en el numeral 3.15. del presente informe.

5.2. No obstante, a lo antes concluido, el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera, presentado por la empresa **NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.**, se encuentra **conforme**; por lo que, corresponde proceder a su aprobación a través de la emisión de la respectiva resolución directoral, acorde a las consideraciones previamente expuestas en el análisis y a lo dispuesto en los anexos del presente informe.

5.3. Como resultado de la aprobación del Plan de Contingencia, la empresa **NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.** deberá cumplir con cada una de las consideraciones establecidas en los numerales 3.30. al 3.38. del presente informe; ello sin perjuicio, del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las normativas vigentes que resulten aplicables para el desarrollo de su actividad.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Para adicionar a la unidad vehicular no considerada en el presente procedimiento, el administrado podrá presentar una petición administrativa de incorporación de dicha unidad al Plan de Contingencia que apruebe la DGAAM, previamente acreditando estar habilitada y debidamente asegurada por una póliza de seguros de responsabilidad civil, conforme a los Lineamientos y a lo dispuesto por el artículo 21 del RNTTMRP.

6.2. Elevar a la DGAAM el presente informe y el proyecto de resolución directoral para la aprobación correspondiente.

6.3. Notificar el presente informe y la respectiva resolución directoral al administrado y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGAT) del MTC, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA NUÑEZ HECTOR ANDRE FIR 46732083 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 14:27:57-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Héctor André Poma Nuñez
Especialista Ambiental
CIP N° 228504

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SULLCA ALEXANDER GILBER FIR 70570540 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2025 14:20:01-0500

Documento firmado digitalmente
Abg. Alexander Gilber Rodriguez Sullca
Especialista Legal
CAL N° 81030

El presente informe cuenta con la revisión y conformidad de:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES CORNEJO RAMON FIR 16759517 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/05/2025 14:26:48-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Ramón Gonzales Cornejo
Coordinador Técnico
CIP N° 99152

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 1
Evaluación al levantamiento de observaciones persistentes

INFORME N° 3286-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO Solicitudes S/N (HR N° E-043017-2025 y N° E-193245-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	**DESCRIPCIÓN**		
02	Respecto al levantamiento de observación en relación al ítem "2.1. DESCRIPCION DEL MATERIAL PELIGROSO A TRANSPORTAR", se concluye que: - Persiste en NO corregir las denominaciones de los ítems 14 19 y 20; por no guardar relación con las consignadas en sus respectivas Hojas de Seguridad. - El N° ONU de los materiales correspondientes a los numerales 8, 13 y 14; guardan relación con los consignados en sus respectivas Hojas de Seguridad. - Presenta en la Hoja de Seguridad del ítem 11, el número telefónico del fabricante; por ser contenido necesario en su Ficha de Seguridad. En tal sentido, conforme a lo expuesto se considera que **la Observación N° 02 no fue absuelta en su totalidad** por parte del administrado.	Precisa: *"…Que, habiendo emitido el informe de la referencia, en el cual se concluye que el Plan de Contingencia presentado se encuentra con 07 observaciones conforme a los Lineamientos de la RD. N° 1075-2016-MTC/16, por lo cual se nos comunicó que se deberá levantar dichas observaciones y presentar un nuevo Plan de Contingencia…."*	Respecto al levantamiento de observación en relación al ítem "2.1. DESCRIPCION DEL MATERIAL PELIGROSO A TRANSPORTAR", el administrado corrige las denominaciones de los ítems 14, 19 y 20, guardando relación con las consignadas en sus respectivas Hojas de Seguridad. En ese sentido, se considera **subsanada la Observación N° 02**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

INFORME N° 3286-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO Solicitudes S/N (HR N° E-043017-2025 y N° E-193245-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
06	Respecto al levantamiento de observaciones en relación al "Anexo 4: Póliza de Seguro" se concluye que el administrado aadjunta el ENDOSO DE MODIFICACIÓN N° 5810429 de la Póliza N° 340090397 de la compañía LA POSITIVA; considerando las coberturas mínimas conforme al numeral 3 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC; no obstante, PERSISTE en solo señalar dos (02) de las cinco (05) características que debe considerar una póliza de responsabilidad civil. Lo señalado se evidencia a continuación: (imagen) Ahora bien, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; precisa: ***"Artículo 21.- De la póliza de seguro*** *(…)* *2. La referida póliza de seguros* ***deberá tener las siguientes características****:* *a) Periodicidad anual;* ***b) Cobertura nacional para el transporte por carretera y en el ámbito de su operación para el transporte ferroviario;*** ***c) Aplicación automática e inmediata, sin requerimiento de pronunciamiento previo de autoridad alguna;*** ***d) Ilimitada en la atención anual del número de siniestros y;*** *e) Ausencia de control.* *(…)"*	Precisa: *"…Que, habiendo emitido el informe de la referencia, en el cual se concluye que el Plan de Contingencia presentado se encuentra con 07 observaciones conforme a los Lineamientos de la RD. N° 1075-2016-MTC/16, por lo cual se nos comunicó que se deberá levantar dichas observaciones y presentar un nuevo Plan de Contingencia…"*	Respecto al levantamiento de observaciones, el administrado presenta como información complementaria, mediante la HR N° E-193245-2025, el ENDOSO DE RENOVACION N° 5861329 de la Póliza N° 340090397 de la compañía LA POSITIVA; considerando las características y coberturas mínimas conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC. Acorde a lo antes expuesto, se considera **subsanada la Observación N° 06**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

INFORME N° 3286-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO Solicitudes S/N (HR N° E-043017-2025 y N° E-193245-2025)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
	Por lo tanto, el administrado deberá considerar textualmente lo antes señalado y expresar en su póliza las características mínimas para este tipo de seguro, esto es, de incluir las características de los literales **b), c)** y **d)** del precitado artículo, salvo se demuestre lo contrario. En tal sentido, conforme a lo expuesto se considera que **la Observación N° 06 no fue absuelta en su totalidad** por parte del administrado.		
07	Respecto al levantamiento de observaciones con relación al "ANEXO 9 – EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA", el administrado PERSISTE en NO incluir la fotografía de la unidad vehicular de placa de rodaje **D2G-981** declarado en el numeral "1.2. RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES Y/O MATERIALES PELIGROSOS", con sus respectivos kits de emergencia; por no evidenciarse en su Plan de Contingencia, salvo demuestre lo contrario. En tal sentido, conforme a lo expuesto se considera que **la Observación N° 07 no fue absuelta** por parte del administrado.	Precisa: *"…Que, habiendo emitido el informe de la referencia, en el cual se concluye que el Plan de Contingencia presentado se encuentra con 07 observaciones conforme a los Lineamientos de la RD. N° 1075-2016-MTC/16, por lo cual se nos comunicó que se deberá levantar dichas observaciones y presentar un nuevo Plan de Contingencia…."*	Respecto al levantamiento de observación en relación al "ANEXO 9 – EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA", el administrado incluye la fotografía de la unidad vehicular de placa de rodaje **D2G-981** declarado en el numeral "1.2. RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES Y/O MATERIALES PELIGROSOS", con sus respectivos kits de emergencia en su Plan de Contingencia. Acorde a lo antes expuesto, se considera **subsanada la Observación N° 07**.

Fuente: Elaboración propia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

ANEXO N° 2
Listado de unidades vehiculares y/o de carga autorizados

N°	PLACA DE RODAJE	R.D. PERMISO DE OPERACIÓN ESPECIAL o HABILITACIÓN VEHICULAR ESPECIAL N°	TIPO DE CARROCERÍA (*)
1	BFK-937	3408-2021-MTC/17.02	REMOLCADOR
2	D2G-981	4862-2024-MTC/17.02	PLATAFORMA

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.
(*) De acuerdo a lo registrado en el RENAT del MTC.

ANEXO N° 3
Listado de conductores de las unidades vehiculares

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE LICENCIA CATEGORÍA ESPECIAL	CAPACITACIONES RECIBIDAS
1	HECTOR JUAN CAMPOS ARZAPALO	Q47282078	Capacitación básica en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos
2	WILLIAM JUAN CAMPOS ARZAPALO	Q40126069	
3	JORGE PRUDENCIO ESTRELLA INCHE	Q45053434	

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L. y Portal Único del Conductor del MTC.

ANEXO N° 4
Listado de materiales peligrosos a transportar

N°	MATERIALES PELIGROSOS	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (pág.)
1	ACETILENO	1001	2.1	154
2	NITRÓGENO COMPRIMIDO	1066	2.2	157
3	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	1219	3	164
4	METIL ISOBUTIL CARBINOL	2053	3	169
5	ALCOHOL ETÍLICO	1170	3	189
6	ACETONA	1090	3	194
7	ESMALTE SINTÉTICO	1263	3	200
8	CLORURO FÉRRICO	2582	8	203
9	THINNER ESTÁNDAR	1263	3	208
10	XANTATO AMÍLICO DE POTASIO	3342	4.2	213
11	CARBÓN ACTIVADO	1362	4.2	216
12	POLVO DE ZINC	1436	4.3	221
13	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	2015	5.1	224
14	HIPOCLORITO DE CALCIO	1748	5.1	228
15	NITRATO DE SODIO	1498	5.1	238
16	CIANURO DE SODIO	1689	6.1	244
17	ÓXIDO DE CALCIO	1910	8	257
18	SODA CÁUSTICA LÍQUIDA	1824	8	260
19	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789	8	271
20	ÁCIDO NÍTRICO	2031	8	276
21	ÁCIDO SULFÚRICO	1830	8	281
22	HIPOCLORITO DE SODIO	1791	8	283
23	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	2789	8	288
24	HIDRÓXIDO DE AMONIO	2672	8	294
25	HIDRÓXIDO DE CALCIO (FABRICANTE 1)	3262	8	297
26	LEJÍA SAPOLIO (HIPOCLORITO DE SODIO NOMBRE QUÍMICO)	1791	8	302
27	HIDRÓXIDO DE CALCIO (FABRICANTE 2)	3262	8	308

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.

N°	MATERIALES PELIGROSOS	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (pág.)
28	SULFATO ZINC HEPTAHIDRATADO	3077	9	312
29	CONCENTRADO DE ZINC	3077	9	318
30	SODA CÁUSTICA EN ESCAMAS	1823	8	325

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.

ANEXO N° 5
Listado de rutas identificadas con las posibles ocurrencias de una emergencia durante el transporte terrestre de materiales peligrosos por carretera

RUTA	ORIGEN - DESTINO (Y VICEVERSA)
1	CALLAO, LIMA, CHOSICA, RICARDO PALMA, CORCONA, SAN BARTOLOMÉ, MATUCANA, SAN MATEO, CASAPALCA, MOROCOCHA, OROYA, JUNÍN, CARHUAMAYO, CERRO DE PASCO.
2	CALLAO, LIMA, ICA, PALPA, NASCA, CHALA, CHAUCA, OCOÑA, CAMANÁ, LA JOYA, AREQUIPA, CAYLLOMA, UNIDAD MINERA TAMBOMAYO.
3	CALLAO, LIMA, CHOCAS ALTO, QUIVES, SAN JOSÉ, CANTA, CULHUAY, HUARO, ALPAMARCA.
4	CALLAO, LIMA, CHANCAY, HUACHO, BARRANCA, PATIVILCA, HUARMEY, CASMA, CHIMBOTE, COISHCO, SANTA, CHAO VIRÚ, TRUJILLO, PACASMAYO, CUIDAD DE DIOS, SAN PEDRO, HUALGAYOC, CAJAMARCA.
5	HUACHOCOLPA, SANTA INÉS, PEAJE RUMICHACA, HUAYTARÁ, CHUQUIMARAN, HUNCANO, SAN CLEMENTE, LURÍN, LIMA, CALLAO.

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa NEGOCIACIONES INTEGRALES TRANSFOR E.I.R.L.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3811072** ingresando el número de expediente **E-043017-2025** y la siguiente clave: KKBKEV.